



**AUTO No. 292 DE 2015**  
(MARZO 25)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, EN EL PREDIO LOS CORAZONES, EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"**, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de acuerdo con el Artículo 20 del Decreto 1791 de 1996, que establece que para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m<sup>3</sup>) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Que mediante Formulario Único de Aprovechamiento Forestal Único, con radicado No. 043 del 29 de enero de 2015, el señor Orlando Julián Vidal Brito, en su calidad de propietario solicitó autorización para aprovechar árboles para puntales, en el predio Los Corazones ubicado en el sector Sestadero en el Municipio de Barrancas - La Guajira.

Que mediante Auto de Trámite No. 103 del 4 de febrero de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada por el señor Orlando Julián Vidal Brito y realizó visita de inspección ocular el pasado 27 de febrero de 2015 al predio Los Corazones ubicado en el sector Sestadero en el Municipio de Barrancas - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.092 del 4 de marzo de 2015, en el que se establece lo siguiente:

#### ANTECEDENTES:

En atención a la solicitud presentada por el señor ORLANDO JULIAN VIDAL BRITO, mediante formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal de Árboles aislados recibido en la Dirección Territorial Sur el día 29 de enero de 2015, con radicado No 043, en la que solicita permiso para aprovechamiento manual de árboles para obtener mil quinientos puntales en su predio llamado el Puy los Corazones, ubicado en la vereda Sesteadero, Municipio de Barrancas, el cual avoca conocimiento de la misma y en consecuencia ordena a personal idóneo de la Dirección territorial del Sur para la práctica de una visita para evaluar y conceptuar al respecto.

El solicitante acredita propiedad privada mediante resolución número 179 de abril 28 de 2010 por la cual se adjudica un terreno baldío a nombre del señor ORLANDO JULIAN VIDAL BRITO, otorgado por el ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER Dirección territorial Guajira, título registrado en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Riohacha identificado con matrícula inmobiliaria No 210-53998.

#### UBICACIÓN DEL PREDIO:

El predio se encuentra ubicado en la vereda de sesteadero Municipio de Barrancas La Guajira, se llega a este por la vía que de barrancas conduce al caserío de las casitas Coordenadas Geográficas N 10° 59'17.4" W 72° 41'03.8".

#### CARACTERÍSTICAS NATURALES:

La temperatura promedio anual es de 27°C, influenciada por los vientos del Nordeste, la topografía es ondulada, en la parte plana presenta suelos arcillosos mientras que en otros suelos con bastante calichosos con afloramientos pedregosos, la vegetación está conformada por rastrojos altos espinosos correspondientes al bosque seco tropical bst.

#### LOCALIZACIÓN

El inventario forestal se localiza en el predio los corazones con un área 68.3369 Has, cuyos árboles a intervenir se distribuyen en todo el predio, por la uniformidad y la predominancia de la especie Espinito, el volumen a obtener no justificó hacer parcelas ni transeptos, solamente se marcaron los árboles y se identificó el predio con la coordina respectiva.

#### Cálculos estadísticos de los árboles a aprovechar

Para el cálculo estadístico del inventario Forestal se partió de los datos del inventario de los fustales mayores a 10 cms de DAP en el bosque rastrojo alto. Para el cálculo de volumen se utilizo la formula.

$$V = \frac{\pi \cdot DAP^2 \cdot f \cdot Ht}{4} = m^3/Ha.$$

Donde

$\pi = 3.1416$

DAP2 = Diámetro a la altura del pecho, de los fustales medidos.

f = Cociente de forma, para estos bosque es 0.711

Hc= Altura comercial del fuste, para calcular Volumen Comercial o

Ht= Altura total del fuste, para calcular Volumen total.

#### PRODUCTOS A OBTENER.

Los productos florísticos que obtendrán del aprovechamiento del bosque rastrojo alto son puntales y listones en madera rolliza

COMPOSICIÓN FLORÍSTICA POTRERO ARBOLADO.

Nombre Común	Nombre Científico	Familia
Espinito	Chloroleucom sp	LEGUMINACEAE
Trupillo	Prosopis juliflora	LEGUMINOCEAE

VOLUMEN Y NÚMERO DE ÁRBOLES A INTERVENIR

VOLUMEN Y NUMERO DE ÁRBOLES A INTERVENIR EN ÁREA DISPERSA

NOMBRE COMÚN	No DE ÁRBOLES	VOLUMEN INVENTA
Espinito	105	13,5617
Trupillo	53	4,8373
Total general	158	18,3990

JUSTIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO

Las especies forestales evaluadas no presentan problemas de ataque de insectos barrenadores ni de enfermedades como la Gomosis y chancros producidas por hongos y daños mecánicos.

Las especies Trupillo (*Prosopis juliflora*), y Espinito (*Chloroleucom sp*) no se encuentra en categoría de amenaza ni en extinción.

Los árboles a aprovechar no se encuentran ubicados en áreas de manejo especial (reservas forestales, fajas protectoras de fuentes hídricas) ni en zonas de pendientes pronunciadas es un predio que entrará en negociación con la mina del Cerrejón por ser área minera.

Las especies aprovechar se presentan en gran número y dispersas por toda el área del predio, no se encuentran fuentes de aguas ni es área de reserva ni parque nacional.

DESARROLLO DE LA VISITA:

La visita se desarrollo (sic) de manera conjunta con el interesado quien fue la persona que sirvió de guía en el reconocimiento del área del predio y los sitios donde se podría realizar las actividades de corte y apeo de la madera, a partir de estas actividades no abra retiro de gramíneas, plantas rastreras y sotobosque debido a las condiciones climáticas edafológicas y publimétricas de la zona, y esta a su vez presenta un tipo de vegetación para estas zonas de vida con características especiales.  
(...)

CONCLUSIONES:

Realizada la evaluación técnica para analizar y viabilizar la solicitud del señor ORLANDO VIDAL BRITO, el contenido de la solicitud de corte de 1.500 puntales de la especie Espinito (*Chloroleucom sp*), se concluye que la solicitud presentada se ajusta al regimen de aprovechamiento forestal y al acuerdo 059 de febrero 13 de 1990.

Analizada desde el punto de vista ambiental el aprovechamiento de 18.3990M<sup>3</sup> de madera distribuidos así. Espinito (*Chloroleucom sp*) 13.5617M<sup>3</sup> Trupillo (*Prosopis juliflora*) 4.8373M<sup>3</sup> que se encuentran el predio los Corazones **es viable autorizar su aprovechamiento.**

Se verifico que el área propuesta para el aprovechamiento no se encuentra sitios supremamente intervenidos o descumbrados por acciones naturales y por anteriores actividades antropogénicas.



**Corpoguajira**

*El área donde se proyecta realizar el aprovechamiento se encuentra con buena cobertura vegetal en árboles en estado fustal latizal y brinzal, se puede realizar la intervención sin alterar las condiciones del ecosistema con buena dinámica para recuperarse y recobrar la dinámica poblacional del área intervenida.*

**RECOMENDACIONES:**

*El señor ORLANDO VIDAL BRITO, debe cancelar el volumen total de 18.3990M<sup>3</sup> por concepto de aprovechamiento de la biomasa por concepto de tasa forestal (...)*

*y como medida de compensación deberá entregar a la Subdirección (sic) territorial Sur de CORPOGUAJIRA, un kilo de semilla de la especie Guayacán, un kilo de semilla de Yaguaró por encontrarse el guayacán en categoría de amenaza y el yaguaró con mucha presión*

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización de aprovechamiento forestal doméstico de 18.399 m<sup>3</sup>, al señor Orlando Julián Vidal Brito, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.122.808.391 expedida en Barrancas - La Guajira, para la intervención de los árboles relacionados en la parte motiva ubicados en el predio Los Corazones en el Municipio de Barrancas - La Guajira, identificados así:

Nombre Común	Nombre Científico	Población	Volumen (m3)
Espinito	<i>Chloroleucom sp</i>	105	13.5617
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	53	4,8373
Total		158	18,399

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor Orlando Julián Vidal Brito deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 367-204757 del Banco BBVA, Sucursal Fonseca, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$361.540) M.Cte., relacionado en (18.399 m<sup>3</sup> x \$19.650) por concepto de tasa forestal, según la Resolución 000431 del 2 de marzo de 2009 de de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA .

**ARTÍCULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor Orlando Julián Vidal Brito asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el señor Orlando Julián Vidal Brito, debe entregar a la Dirección Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, un kilo de semilla de la especie comúnmente llamada Guayacán y un kilo de semilla de la especie llamada comúnmente Yaguaró. La medida compensatoria tiene un término no mayor a treinta 30 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El señor Orlando Julián Vidal Brito, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Se construirán sólo los senderos estrictamente necesarios para la movilización de los productos al interior del bosque.
- Dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1791 de 1996 y demás normas reglamentarias, en cuanto a la protección de las corrientes hídricas, defensa de la fauna silvestre, flora y el ambiente, no introduciendo al área sustancias tóxicas, empaques o envases que lo haya contenido
- Solo se intervendrán las especies autorizadas en la presente providencia y deberá evitarse la incineración de los residuos de las cortas realizadas.
- El transporte de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparado por un Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Orlando Julián Vidal Brito, su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

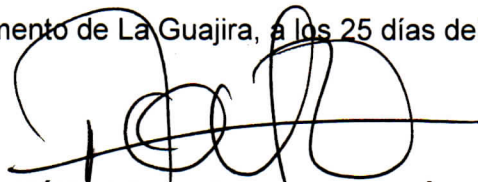
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 25 días del mes de marzo de 2015.



**ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ**  
Director Territorial del Sur

*Arelis B.*